

PILAR MEJÍA  
OTTO DANWERTH  
BENEDETTA ALBANI (EDS.)

# Normatividades e instituciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI–XIX

Juana María Marín Leoz

«Virtud, letras y conocida sangre; siendo hijo de muy buenos padres». Informaciones de los colegiales de San Bartolomé, 1689–1808 | 61–86



MAX PLANCK INSTITUTE  
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-24-7  
eISBN 978-3-944773-25-4  
ISSN 2196-9752

First published in 2020

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin, <http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication  
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY 4.0 International  
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie; detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Cover illustration:

Otto Danwerth, Frankfurt am Main (Catedral Primada de Bogotá, 2014)

Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:

Mejía, Pilar, Danwerth, Otto, Albani, Benedetta (eds.) (2020), *Normatividades e instituciones eclesíásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI–XIX* (Global Perspectives on Legal History 13), Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh13>

**«Virtud, letras y conocida sangre; siendo hijo de muy buenos padres».\*  
Informaciones de los colegiales de San Bartolomé,  
1689–1808\*\***

La expulsión de la Compañía de Jesús de tierras hispánicas en 1767 transformó la realidad de los territorios hispánicos en ambas orillas del Atlántico. La red de instituciones educativas jesuitas a lo largo y ancho del continente americano sufrió, directamente, los efectos de la expulsión y, posterior, extinción de la orden jesuita. El presente capítulo, se centra precisamente en uno de estos centros educativos, el Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé de Santafé, en el virreinato de la Nueva Granada, y en el análisis de las informaciones de legitimidad y limpieza a la que eran sometidos los pretendientes al colegio seminario, con el fin definir las características y naturaleza de estos documentos y la razón de ser del mismo proceso como herramienta de exigencia y refrendamiento del poder tanto de la institución jesuita como de las élites neogranadinas. Un escenario de análisis articulado cronológicamente en torno a la expulsión de la Compañía como eje vertebrador de dos realidades de la misma institución.

\* Relación de méritos y servicios de Antonio Mena y Felices que fue colegial real de San Bartolomé, Santafé, 21 de mayo de 1741, Archivo Histórico Javeriano Juan Manuel Pacheco S.J. (en adelante: AHJJMP), B1-ES1-EN1-CP26-DVD01, doc. 1210, f. 1r.

\*\* Proyecto de investigación «La familia bartolina. Los colegiales del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé, 1742–1792», financiado por la Oficina de Investigación (OFI) de la Vicerrectoría de Investigación de la Pontificia Universidad Javeriana como parte de la Convocatoria Interna «Apoyo a proyectos de Investigación a partir de los fondos documentales del Archivo Histórico Javeriano», convocatoria núm. 003 año 2013.

## Los colegiales del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé

El Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé de Santafé fue inaugurado el 18 de octubre de 1605 por el arzobispo Bartolomé Lobo Guerrero, quien delegó en la recién llegada Compañía de Jesús la gestión de la nueva institución,<sup>1</sup> con el objetivo de regir la educación de los jóvenes pertenecientes a las principales familias de la capital y materializar la institucionalización de un verdadero seminario diocesano siguiendo las directrices del Concilio de Trento.<sup>2</sup> Además, la cesión por parte del arzobispo de la dirección del Colegio a la Compañía supuso que la rectoría del mismo se subordinase al superior jesuita, relacionando, inevitablemente, el destino de ambas direcciones.<sup>3</sup>

Las *Constituciones* del Seminario definían las calidades de quienes debían ingresar en él, subrayando su condición de «pobres, españoles y de legítimo matrimonio, y de edad de por lo menos 12 años; y que sepan leer y escribir; de buenas costumbres y civilidad; y serán preferidos con iguales partes de las dichas, los descendientes de conquistadores».<sup>4</sup> Junto a los seminaristas, San Bartolomé contó, desde 1610, con colegiales convictores o porcionistas.<sup>5</sup> Estudiantes que residían en el convictorio,<sup>6</sup> que no se formaban para ser

1 RESTREPO (1928); SILVA OLARTE (2002) 35.

2 DELGADO CRIADO (1993) 75–76.

3 El Capítulo III de las Constituciones y testimonio de erección del Colegio Seminario de San Bartolomé de la ciudad de Santafé. Firma de Juan de Ovando (1682). AHJJMP, B1-ES1-EN1-CP26-DVD 1, doc. 636, f. 6r–v, recoge el encargo del arzobispo de Santafé a la Compañía de Jesús de la nueva institución bartolina.

4 Constituciones y testimonio de erección del Colegio Seminario de San Bartolomé de la ciudad de Santafé. Firma de Juan de Ovando (1682), cap. 1. AHJJMP, B1-ES1-EN1-CP26-DVD 1, doc. 636, f. 3v.

5 A pesar de que el general Aquaviva no era favorable, finalmente, se abrió el convictorio con el fin de contar semillero propio en caso de tener que entregar el seminario al arzobispo. Véase PACHECO (1959) 128.

6 «En los Colegios de los Padres de la Compañía de Jesús dan este nombre a la habitación, que agregada al Colegio, tienen destinada para que viva la juventud que admiten en ella, pagando su pensión: y se les enseña a escribir y leer, la Gramática, y otras cosas concernientes a la buena crianza, virtud y educación»; Convictorio, en: Diccionario de Autoridades (1729), vol. 2.

sacerdotes y pagaban, en virtud de las *Constituciones*, una pensión anual de 100 pesos.<sup>7</sup>

Esta dualidad inicial de colegiales bartolinos se fue ampliando, definiendo un escenario colegial<sup>8</sup> múltiple de la mano de la creación de colegiaturas o becas específicas que abrieron la puerta a la ampliación de la tipología bartolina. Nos referimos a becas específicas en tanto que a la condición de colegial se le sumaba una remuneración para el pago de los estudios, y el sustento de cada individuo otorgada por una institución o particular, que caracterizaba la calidad y naturaleza de la beca. Así, recibir una beca en un colegio hacía referencia a la «prebenda o plaza que se gozaba al ser colegial», convirtiéndose la beca en sinónimo de colegial, materializada en la prenda o «insignia de diversos colores» que distinguía a los colegiales.<sup>9</sup> En San Bartolomé, por tanto, se dieron becas seminarias – las fundacionales – (financiadas por las rentas eclesiásticas), becas reales (sufragadas por las rentas reales) y particulares (costeadas por familias o individuos específicos). La siguiente tabla presenta la tipología colegial de San Bartolomé entre 1605 y 1767,<sup>10</sup> año de expulsión de la Compañía, y define un escenario colegial múltiple dentro del Colegio Seminario bartolino.<sup>11</sup>

7 *Constituciones y testimonio de erección del Colegio Seminario de San Bartolomé*, cap. 1 (1682), AHJJMP, B1-ES1-EN1-CP26-DVD 1, doc. 636, f. 4r.

8 «La persona que tiene beca o plaza en qualquier Colégio. Viene del nombre Colégio. Latín. *Collega*»; Colegial, en: *Diccionario de Autoridades* (1729), vol. 2.

9 Beca, en: *Diccionario de Autoridades* (1726), vol. 1. También GUILLÉN DE IRIARTE (1994), vol. I, 24–25.

10 En la reconstrucción y análisis de la tipología colegial de San Bartolomé se han dejado al margen los colegiales que presentaban informaciones de legitimidad y limpieza. SILVA OLARTE (1994) 72–74.

11 Para la realización de la tabla se han utilizado las siguientes fuentes: Colegio de San Bartolomé, provisión de becas, oposición a ellas, nombre de los opositores y beneficios. Archivo General de la Nación Colombia (en adelante: AGNC), Fondo Colegios, leg. 2, ff. 432v, 447v, 448r–v, 453r. Carta del alumno Miguel de Riaza Saldarriaga al rector del Colegio Mayor de San Bartolomé para la integración a este, 1757. AHJJMP, SCSB, rollo 4, caja 7, núm. 683, ff. 224–231, pp. 1498–1511. Informe audiencia sobre patronato becas Sanz Lozano, 25 de febrero de 1697. AHJJMP, B1-ES1-EN1-CP26-DVD1-Doc. 796. GROOT (1869), vol. I, 436; PACHECO (1959), vol. III, 130; RESTREPO POSADA (1961) 160.

Tabla 1.

Tipología de becas y colegiales en el Colegio Seminario de San Bartolomé, 1605–1763

<p><b>14 BECAS SEMINARIAS</b>  Fundadas en 1605  Provisión y patronato arzobispal  Renta anual 100 pesos en rentas de arzobispados  Españoles pobres y descendientes de los conquistadores  Formación sacerdotal  Expediente de legitimidad y limpieza</p>	<p><b>30–35 CONVICTORES</b>  Fundadas en 1610  Provisión Rector San Bartolomé  Pago de pensión anual de 60–70 pesos  Formación secular  Expediente de legitimidad y limpieza</p>
<p><b>6 BECAS REALES</b>  Fundadas 4 en 1664  Aumento a 6 c.1700  Provisión presidente audiencia – patronato real  500 pesos oro anuales en pensiones de encomiendas reales  Hijos y descendientes de ministros y oficiales reales  Formación secular  Expediente de legitimidad y limpieza</p>	<p><b>2 BECAS ARZOBISPO SANZ LOZANO</b>  Fundadas en 1688  Nominación cabildo Cartagena y designación del arzobispo de Santafé  Patrimoniales ilustres de Cartagena  Formación secular  Expediente de legitimidad y limpieza</p>
<p><b>1 BECA DEAN JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ OVIEDO</b>  Fundadas c. 1690  Patronato rector San Bartolomé  Patrimoniales pobres de Ibagué  Renta de 2000 pesos  Formación secular  Expediente de legitimidad y limpieza</p>	<p><b>2 BECAS FAMILIA SALAZAR</b>  Fundadas c. 1700 por Agustín Salazar en Antioquia  Patronato particular – familiar  Descendientes familia Salazar  Formación secular  Expediente de legitimidad y limpieza</p>
<p><b>4 BECAS ARZOBISPO ÁLVAREZ QUIÑONES</b>  Fundadas en 1736  Provisión y patronato arzobispo Santafé  Patrimoniales del arzobispado de Santafé  Renta 6000 pesos  Formación secular  Expediente de legitimidad y nobleza</p>	

El conjunto de los colegiales recogidos en la tabla precedente se sometían, como pretendientes a ingresar en la institución educativa, a un proceso de informaciones genealógicas de limpieza y legitimidad con el fin de acreditar

su óptima condición y calidad.<sup>12</sup> Esta exigencia nos remite a la doctrina fijada a mediados del siglo XVI en Castilla, «a partir de la articulación del pensamiento genealógico con el antijudaísmo, que configuró el principio de limpieza de sangre como mecanismo de exclusión y control».<sup>13</sup> En este escenario se definieron los estatutos de limpieza de sangre, cuya implantación en instituciones como cabildos catedralicios, colegios mayores, cofradías y órdenes militares<sup>14</sup> hizo que todo pretendiente a estos debiera someterse a una investigación genealógica para evidenciar sangre limpia, sin antepasados judíos ni musulmanes. Con el paso del tiempo, este requerimiento se convirtió en «un sistema burocrático» de información que permitió gestionar y administrar el saber genealógico para visibilizar y controlar la diferencia.<sup>15</sup> En la realidad americana, el principio de limpieza de sangre se cimentó, junto a las máculas heredadas de la península, en torno a los neófitos indios, mestizos y negros, lo que trajo consigo su redefinición retórica y práctica, a partir de la inclusión del color de piel y las lógicas estamentales en la definición de sus contornos de exclusión y discriminación.<sup>16</sup>

En el contexto de definición y fortalecimiento de los estatutos de limpieza de sangre, la V Congregación General de la Compañía de Jesús «aprobó, el 23 de diciembre de 1593, los estatutos de limpieza de sangre que prohibían la admisión de los confesos o cristianos nuevos a la orden ignaciana».<sup>17</sup> Esta primera decisión fue ratificada con la promulgación del decreto 28 del 18 de junio de 1608, que certificaba la exclusión de la Compañía de todos aquellos que tuvieran antepasados musulmanes o judíos, un decreto que tuvo su escenario de gestación en la VI Congregación, realizada en Roma entre el 21 de febrero y el 29 de marzo de 1608. Asimismo, la nueva normativa exigía

12 COELLO DE LA ROSA (2011) 46.

13 HERING TORRES (2011) 38.

14 «Se llama el que tiene las Iglesias, Colegios y otras Comunidades, assí Eclesiásticas, como Seculares, para calificar y probar (segun lo que cada una tiene establecido) la limpieza de sangre, calidad y nobleza de los individuos, que pretenden entrar en ellas. Latín. *Statutum. Constitutio*»; Estatuto, en: Diccionario de Autoridades (1732), vol. 3. La implantación de los estatutos de limpieza de sangre en estos escenarios definió una «institucionalidad de estatuto», cuya naturaleza y razón de ser, como veremos más adelante, dará pie a un enfrentamiento entre el Colegio Seminario de San Bartolomé y el Colegio Mayor del Rosario en torno a qué significa y qué consecuencias tiene para el proceso de selección y definición institucional ser o no ser colegio de estatuto.

15 HERING TORRES (2011) 38.

16 HERING TORRES (2011) 43–44.

17 COELLO DE LA ROSA (2011) 46.

a los provenientes de «familias nobles y respetables que demostraran su pureza de sangre hasta la quinta generación».<sup>18</sup> A pesar de las protestas por parte de algunos sectores de la Compañía,<sup>19</sup> las decisiones de la Congregación fueron aprobadas y aplicadas. No obstante, esto último solo se dio en los territorios hispánicos (peninsulares y ultramarinos) donde provinciales y rectores implementaron los estatutos de limpieza de sangre y sus correspondientes informaciones, tanto en la selección de novicios como de colegiales en sus seminarios y colegios,<sup>20</sup> respondiendo a un rigorismo jesuita que temía que conversos y mestizos pudieran desacreditar su labor educativa y misional.<sup>21</sup>

### Informaciones de legitimidad y limpieza de San Bartolomé, 1689–1767

Las *Constituciones* del Seminario de San Bartolomé redactadas por Lobo Guerrero no mencionaban explícitamente la necesidad de que los pretendientes se sometieran a un proceso de información y acreditación de su limpieza de sangre.<sup>22</sup> En este sentido, las calidades y condiciones de los que debían formarse en el seminario señalaban unas pautas y requisitos escuetos, pero claros; los pretendientes debían ser españoles y de legítimo matrimonio, de buenas costumbres y civilidad y, preferiblemente, descendientes de con-

- 18 Rigurosa exigencia de limpieza de sangre absoluta ya atenuada por parte de la Junta convocada por Felipe II durante el mandato del Inquisidor General Pedro de Portocarrero. COELLO DE LA ROSA (2011) 46–47.
- 19 Las protestas respondieron al rechazo de la política segregacionista del general Acquaviva y su deseo de italianización de la Compañía. COELLO DE LA ROSA (2011).
- 20 COELLO DE LA ROSA (2011) 48. La promulgación de los decretos de limpieza de sangre en la Compañía coincidió con la promulgación – el 8 de enero de 1599 – e implantación – en 1616 tras una modificación – de la *Ratio atque Studiorum Societate Jesu* para todos los colegios y colegiales jesuitas, hasta la supresión de la Compañía en 1773. Ambos escenarios normativos, bajo el mandato del padre general Claudio Acquaviva, definen un escenario de búsqueda de orden, estabilidad y legitimidad para el conjunto de los estamentos e individuos jesuitas. GIL (2002) 25–26.
- 21 En este sentido, Alexandre Coello de la Rosa también analiza cómo estas políticas restrictivas también afectaron a los criollos, especialmente en el tránsito entre los siglos XVI y XVII, en relación a su condición inferior y «tropical» frente a los peninsulares. COELLO DE LA ROSA (2008) 37–66.
- 22 SALAZAR (1946) 329. Constituciones y testimonio de erección del Colegio Seminario de San Bartolomé de la ciudad de Santafé. Firma de Juan de Ovando (1682), cap. 1. AHJJP, B1-ES1-EN1-CP26-DVD 1, doc. 636.

quistadores. Por tanto, definía un obligatorio escenario español y legítimo como exigencia de selección.

Asimismo, la comisión de la dirección y gestión de San Bartolomé, así como la instrucción de sus colegiales, significaron para la Compañía de Jesús que las normativas y los decretos que regían el gobierno jesuita comenzarían a aplicarse en la recién inaugurada institución bartolina. Por lo tanto, las decisiones tomadas en la V Congregación General en torno a los estatutos de limpieza de sangre, posteriormente corroboradas en 1608, tuvieron necesariamente que ser implantadas en San Bartolomé.<sup>23</sup> La ausencia de documentación relativa a estas informaciones<sup>24</sup> nos impide rastrear cómo se llevó a cabo esta aplicación normativa desde los inicios del siglo XVII, así como su evolución al compás del fortalecimiento y desarrollo del Seminario. No obstante, este vacío documental no significa necesariamente que los procesos y pruebas de acreditación de limpieza no se llevaran a cabo en San Bartolomé, sino que, por alguna razón que a día de hoy todavía desconocemos, la documentación en la que se materializaron estos procesos y testimonios, fuera de la condición y naturaleza que fuera, se ha extraviado.<sup>25</sup>

Partiendo, por tanto, de la documentación conservada, a continuación, nos centraremos en el análisis de la estructura y contenido de las informaciones de legitimidad y limpieza, con sus respectivos interrogatorios, que presentaron los pretendientes a colegiales de San Bartolomé entre 1689 y 1767, fecha de la expulsión de la Compañía.<sup>26</sup> El examen de los documentos nos permitirá reconstruir, primero, la estructura del proceso de información, así como la relevancia de su denominación; segundo, los participantes en el mismo, tanto de la jerarquía y organigrama institucional jesuita como del entorno del candidatos; tercero, el lugar de realización, la duración y resolución del proceso; y, cuarto y último, la naturaleza y condición del interrogatorio.

23 COELLO DE LA ROSA (2011) 58.

24 Los primeros expedientes conservados datan de 1689.

25 Del conjunto de los autores que trabajan el Seminario bartolino solo JARAMILLO MEJÍA (1996) se detiene a analizar el contenido de las informaciones de legitimidad y limpieza presentadas por los pretendientes a colegiales. De hecho, él es el único que señala la fecha de los primeros expedientes. Sin embargo, no se cuestiona en ningún momento sobre el vacío documental existente entre 1605 y 1689.

26 El grueso de las informaciones de este periodo se encuentra microfilmado. AHJJJ, fondo Colegio de San Bartolomé, rollos 1 (caja 2), 2 (cajas 3 y 4), 3 (cajas 5 y 6) y 4 (cajas 6, 7 y 8). Para el examen de estas informaciones nos hemos basado en un análisis conjunto de las mismas.

Así, el proceso comenzaba con una carta de presentación del pretendiente, en la que se presentaba como hijo legítimo de sus padres y natural de un lugar específico y, con el objetivo de continuar sus estudios en San Bartolomé, suplicaba que el Rector le recibiera la información de su legitimidad y limpieza, aportando los testigos necesarios. La mayoría de las cartas de presentación comparten estos datos, ya que su objetivo es dejar constancia de quién es el aspirante, quiénes son sus legítimos padres y de dónde es originario. La diferencia más significativa en estas cartas se relaciona con su denominación, ya que estas van a ser definidas por los propios postulantes de diferentes formas. Aunque mayoritariamente en la primera mitad del siglo XVIII se van a titular como cartas de información de legitimidad y limpieza, las primeras informaciones conservadas nos hablan de presentación e información de requisitos de calidad,<sup>27</sup> mientras que las informaciones de los años 50 y 60 del siglo XVIII incluyen la mención a los buenos procederes del pretendiente y a la legitimidad, limpieza, linaje y nobleza del mismo. Una variedad de denominaciones que refleja el trasegar de la institución en torno al perfil de colegiales que la va a definir. Esto es, unos candidatos que mayoritariamente acreditan su condición y calidad limpia y legítima en un contexto en el que el término nobleza no adquiere una presencia muy significativa, aunque comienza a definir su escenario de existencia.

Volviendo a la carta, esta era dirigida al rector de la institución, quien proveía la continuación o no del proceso, lo que significaba la recepción o no de la información y la posterior realización del interrogatorio. Tras la provisión del rector, informada por escrito por el secretario de Seminario, se procedía a llevar a cabo el interrogatorio a los testigos presentados por el pretendiente. Estos, generalmente, oscilaban entre dos o tres y debían ser personas de acreditada calidad. El interrogatorio se realizaba en San Bartolomé<sup>28</sup> según lo expuesto en las informaciones, y los encargados de recibir la decla-

27 «Se llama la nobleza y lustre de la sangre: y así el Caballero o hidalgo antiguo se dice que es Hombre de calidad. Latín. Generis claritas, dignitas»; Calidad, en: Diccionario de Autoridades (1729), vol. 2.

28 No todas las informaciones se ajustaban a este modelo, ya que muchas se hacían en el lugar de origen del postulante, eran mucho más extensas, presentaban más testigos (que no respondían a interrogatorios tipo), e incluían diferentes documentos como fe de bautismos, árboles genealógicos y copias de actas de matrimonios de libros de españoles. Sin embargo, para este trabajo nos hemos centrado, precisamente, en aquellas que se ajustaban al modelo ordinario no excepcional.

ración de los testigos eran dos consiliarios y un notario o secretario, todos integrantes de los cuadros de dirección del Colegio Seminario. Tras la firma de los interrogatorios por parte de los testigos y los consiliarios, el pretendiente volvía a enviar una carta al rector en la que informaba de la remisión de la información y solicitaba que «no resultando embarazo alguno» se le recibiera como colegial. A continuación, el rector proveía dar curso a la información y resolvía si el pretendiente era apto o no para vestir beca en la institución bartolina. La media de duración de estas informaciones ordinarias era de uno a dos días, entre que el candidato enviaba la carta, se realizaba el interrogatorio en el Colegio y se resolvía su aceptación o no como colegial. Hay que subrayar que en las informaciones no se especifica el tipo de beca que se pretende, solo se define la nueva condición del pretendiente como colegial bartolino, sin definir el tipo de beca específica que vestirá.<sup>29</sup>

En cuanto a los interrogatorios, tras el análisis de los documentos de estos casi ochenta años, podemos definir la existencia de ocho modelos de cuestionarios – correspondientes a los años 1689, 1701, 1708, 1716, 1737, 1755, 1763 y 1767 –, una tipología que varía en virtud del tipo, del número y de la organización de las preguntas que componen el mismo, y que nos va a servir de punto de partida para la realización de un análisis conjunto y comparado. Estos, en su totalidad, se inician con una breve introducción en la que se da el nombre del testigo presentado. Generalmente, la presentación del testigo no incluye el cargo que ejerce, tan solo en aquellos casos en los que el empleo es relevante, como alcaldes ordinarios, alguaciles y canónigos, entre otros. En la misma introducción, se recoge el juramento del testigo:

y luego *incontinenti* en este Colegio Mayor en este día, mes y año del decreto Don Miguel de la Rocha en cumplimiento de la información ofrecida presenta por testigo al mayor Don Pedro González de quien por ante mí el presente secretario *recibieron juramento los consiliarios* que lo hizo por Dios nuestro señor y en la señal de la cruz en forma de decreto *prometiendo decir verdad* en todo lo que supiese y fuese preguntado [...].<sup>30</sup>

- 29 Son muy pocas las informaciones en las que se especifica el tipo de beca concedida, ya que tras la aceptación del pretendiente como colegial se emitía el nombramiento con el tipo de beca que iba a vestir.
- 30 Información de legitimidad y limpieza de Miguel José de la Rocha al rector del C. M. S. Bartolomé para la integración de este, año 1742. AHJJMP, SCSB, rollo 3, caja 5, núm. 460, ff. 71–75. El subrayado es nuestro.

A continuación, tras el juramento, aparece el interrogatorio. Es reseñable el hecho de que en este primer periodo de análisis apenas hemos localizado el esquema de las preguntas del interrogatorio,<sup>31</sup> sino que el expediente recoge, tan solo, las respuestas de los testigos. No obstante, la forma de responder de estos es totalmente dirigida, lo que permite reconstruir las preguntas con facilidad. La reconstrucción de las preguntas que componen los interrogatorios de este periodo se recogen en la siguiente tabla.<sup>32</sup>

Tabla 2. Interrogatorios de San Bartolomé, 1689–1767

<p><b>Información y requisitos de calidad de Diego Álvarez de Pino, 1689</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al pretendiente y a sus padres.</li> <li>2. Si el pretendiente es hijo legítimo de los dichos y procreado de legítimo matrimonio.</li> <li>3. Si el pretendiente y sus padres son limpios de todas malas razas de moros, judíos y penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición y que en este concepto son comúnmente reputados.</li> <li>4. Si el pretendiente y sus padres son limpios de las razas de indios y negros esclavos y que sabe por se pública voz y fama, y por estas en el concepto de personas nobles.</li> <li>5. Si el pretendiente o sus padres han cometido delito alguno por donde hayan contraído infamia de derecho por dónde se impida a dicho pretendiente ser eclesiástico y así mismo no han oficiado oficio vil.</li> <li>6. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento.</li> </ol>
<p><b>Información de Miguel Ramírez, 1701</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al pretendiente y a sus padres.</li> <li>2. Si el pretendiente es hijo legítimo y de legítimo matrimonio.</li> <li>3. Si el pretendiente y sus padres son limpios de moros, judíos y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición y como tales son tenidos y comúnmente reputados.</li> <li>4. Si el pretendiente y sus padres tienen raza de indios y negros.</li> <li>5. Si le tocan las generales de la ley y si todo es verdad. Edad del testigo.</li> </ol>

31 Para este periodo tan solo contamos con tres cuestionarios de preguntas, en los expedientes de Marcos Velázquez de Obando (1698), de Juan Francisco Molina (1704) y de Agustín Cogollos (1708), localizados en AHJJMP en la Sección Colegio de San Bartolomé.

32 Para la realización de la tabla se utilizó, por orden cronológico los siguientes expedientes: AHJJMP, rollo 1, caja 2, exp. 77 (ff. 1–4), exp. 134 (ff. 208–210), exp. 178 (ff. 432–437); rollo 2, caja 3, exp. 256 (ff. 93–99); y caja 4, exp. 352 (ff. 75–79); rollo 3, caja 6, exp. 608 (ff. 432–441); y rollo 4, caja 7, exp. 711 (ff. 358–362).

<b>Información de calidad de Agustín Cogollos, 1708</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si saben y conocen a sus padres de origen y naturaleza limpia.</li> <li>2. Si saben si el dicho es hijo legítimo de D. y Da., vecinos de la ciudad y si es limpio de raza de moro, judío, negros e indios, sin tener cosa alguna de mestizo y otras mezclas.</li> <li>3. Si alguno de sus parientes inmediatos tiene oficios viles como zapatero y otros, o si alguno ha sido ajusticiado por algún tribunal.</li> <li>4. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>
<b>Información de Bartolomé Bermúdez de Angarita, 1716</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al que lo presenta, si es hijo legítimo y si es cristiano viejo.</li> <li>2. Si conoce a los abuelos por parte paterna y materna y demás descendientes y si han sido cristianos viejos.</li> <li>3. Si sabe que él lo presenta, sus padres, abuelos y demás descendientes han tenido alguna mala raza como indios, mestizos, negro, mulato o moro.</li> <li>4. Si sabe que el que lo presenta, sus padres y descendientes han sido penitenciados por el Santo Oficio o por algún tribunal y si han ejercido oficios viles.</li> <li>5. Si sabe que el que lo presenta, sus padres y abuelos son bien nacidos, nobles y de buenos procederes.</li> <li>6. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>
<b>Información de legitimidad y limpieza de Antonio Torres, 1737</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al que lo presenta y a sus padres naturales y si todos son cristianos viejos y no de los nuevos conversos a nuestra fe.</li> <li>2. Si los padres naturales son hijos legítimos y limpios de toda mala raza de judíos, moros, negros, mestizos, mulatos y moros.</li> <li>3. Si el pretendiente es hijo legítimo de D. y Da., los cuales son de notoria hidalguía, bien habidos y por tales reputados.</li> <li>4. Si algún pariente obtiene o ha obtenido oficio vil o mecánico o ha sido ajusticiado o ensambenitado por tribunal alguno.</li> <li>5. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>
<b>Información de legitimidad y limpieza de Manuel Andrade, 1755</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al que lo presenta y a sus padres naturales y si son cristianos viejos y no de los nuevamente convertidos.</li> <li>2. Si el que lo presenta es hijo legítimo de D. y Da., que los tales son personas nobles, bien habidas y por tales reputadas.</li> <li>3. Si los padres naturales del que lo presentan son tenidos por hijos legítimos, limpios de toda mala raza de judíos, negros, mulatos, moros y mestizos.</li> <li>4. Si alguno de los parientes del que lo presenta ha ejercido oficio vil o mecánico o han sido ajusticiados por tribunal alguno.</li> <li>5. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>

<p><b>Información de limpieza y calidad de Juan de Dios Andrade, 1763</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al pretendiente, a sus padres naturales y si estas son personas nobles, bien habidas y por tales reputadas.</li> <li>2. Si los padres del pretendiente son hijos legítimos de legítimo matrimonio y limpios de toda mala raza de negros, mulatos, judíos.</li> <li>3. Si el pretendiente es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. y Da.</li> <li>4. Si algún pariente del que lo presenta ejerce o ha ejercido oficio vil o mecánico como herrero, zapatero ...</li> <li>5. Si le ha llegado noticia de que algún pariente haya siendo penitenciado por el Santo Oficio o algún tribunal inferior.</li> <li>6. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>
<p><b>Información de limpieza de José Delgadillo, 1767</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al que lo presenta y a sus padres naturales y si sabe que son cristianos viejos, personas nobles, bien habidas y por tales reputados.</li> <li>2. Si conoce a los padres del que lo presenta y si son hijos legítimos y limpios de toda mala raza de judíos, moros y mulatos.</li> <li>3. Si sabe que el que lo presenta es hijo legítimo de D. y Da.</li> <li>4. Si sabe si algún pariente del que lo presenta ejerce o ha ejercido oficio vil o mecánico o ha sido ajusticiado por el Santo Oficio o infamado por otros tribunales.</li> <li>5. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>

El análisis del conjunto de los interrogatorios nos permite subrayar los siguientes elementos. En primer lugar, que a pesar de que el número de preguntas oscila entre cuatro y seis, el aumento o disminución de las mismas responde a la unión o separación de las existentes desde el primer expediente conservado y no a la aparición de nuevas o a la desaparición de las mismas. En este sentido, la limpieza de todas las «malas razas» será uno de los elementos de mayor relevancia, así como de variación, ya que en un primer momento las *máculas peninsulares* y las ultramarinas contarán con enunciados de interrogación individuales y, a partir de iniciado el siglo XVIII, ambas malas razas se unirán en una sola pregunta. La búsqueda de limpieza en torno a las malas razas se completa, por un lado, con la indagación sobre el ser cristiano viejo, que aparece como parte de la primera y la segunda pregunta a partir del primer cuarto del siglo XVIII, manteniendo la importancia de una herencia peninsular limpia; y, por el otro, con la desaparición del término *indio* de los cuestionarios, a partir también de ese primer cuarto dieciochesco, y la aparición de *mestizo*. Un recambio que nos remite a la transformación social de la realidad neogranadina en la que, tanto cuantita-

tiva como cualitativamente, el proceso de mestizaje era una realidad incuestionable, por lo que era frente a este nuevo grupo humano que había que delimitar los vértices de la limpieza.

Continuando con esta, el interrogatorio se dirige a definir la realidad social y la limpieza jurídica del pretendiente y su familia,<sup>33</sup> tanto en su condición de no infamados, ensambenitados o ajusticiados por la Inquisición o por otro tribunal como de no haber ejercido ningún oficio vil o mecánico. Estas pesquisas en ocasiones comparten la misma pregunta, y en otras van por separado, subrayando diferentes tipos de tribunales y delitos, así como ejemplos de oficios viles. En definitiva, estos requerimientos insisten en demostrar la condición y buenos procederes de los pretendientes y sus familias, y los relacionan, aunque sin mencionarlo, con escenarios de notoriedad y nobleza. No obstante, es significativo que estos términos apenas aparezcan en las informaciones y que su presencia se relacione implícitamente con el ejercicio profesional y el no ajusticiamiento de los familiares del pretendiente. Por tanto, en general, hay una afirmación de la calidad del aspirante desde la negación de aquello que podría poner en duda la misma.

Finalmente, los interrogatorios remarcan la legitimidad del pretendiente de la mano del conocimiento de los padres por parte de los testigos y, fundamentalmente, de la honradez tanto de los progenitores como de los abuelos del candidato. Los matrimonios legítimos subrayaban, además, la condición de cristianos viejos. Por lo tanto, los interrogatorios, en general, examinan la limpieza y moralidad del pretendiente, como orden de enunciación que responde a la preeminencia de lo indagado, definiendo un perfil de colegial bartolino que, aunque con otras palabras y sin ajustarse específicamente a las *Constituciones*, responde a lo propuesto por Lobo Guerrero para los seminaristas: españoles, de legítimo matrimonio y de buenas costumbres y civilidad. Una definición que no incide, eso sí, en la prelación de los herederos de los conquistadores, ya que el contenido que brindan las informaciones sobre el pasado de la familia, más allá de lo que no hicieron, es prácticamente irrelevante en cuanto a acciones, empleos y beneficios.

33 En este escenario familiar, es interesante apreciar la falta de precisión de hasta qué generación se lleva a cabo la pesquisa, ya que junto a unos expedientes que definen la extensión a padres y abuelos, la mayoría apuesta por unos indefinidos parientes o descendientes.

## La expulsión de la Compañía de Jesús y las informaciones bartolinas entre 1767 y 1808

El decreto de expulsión y la Instrucción del conde de Aranda recibidos por el virrey Pedro Mesía de la Cerda el 7 de julio de 1767 señalaban el 1 de agosto como fecha de ejecución de la misma.<sup>34</sup> Según el relato recogido por Juan Manuel Pacheco, al despuntar el día, los conjueces encargados se dirigieron al Colegio Máximo, al Noviciado y al Colegio Seminario de San Bartolomé para proceder con la expulsión. Tras reunir e informar de lo que estaba sucediendo a los cuatro jesuitas que se hallaban en el convictorio,<sup>35</sup> los conjueces Juan Francisco Pey Ruiz y Gregorio Díaz Quijano dieron permiso a los colegiales para salir de la institución, anunciándoles que dentro «de pocos días el colegio estaría organizado con otros preceptores para que pudieran continuar sus estudios».<sup>36</sup>

Paralelamente, el virrey solicitó al deán del cabildo eclesiástico, depositario del patronato al encontrarse el arzobispado en sede vacante, que organizara interinamente a las personas encargadas de suceder a los ignacianos en la administración del Colegio. Dicha reorganización respondía a la instrucción real de «proveer en el mismo instante a sustituir a los maestros jesuitas con eclesiásticos seculares que no sean de su doctrina».<sup>37</sup> La exigencia de un rápido cambio en la dirección se resolvió, efectivamente, con celeridad.<sup>38</sup> Así, aunque el primer mes fue ciertamente complicado, desde los primeros compases el cabildo eclesiástico se hizo cargo de la institución. Esta premura cristalizó en el hecho de que el 4 de agosto de 1767, apenas tres días después de la expulsión, el nuevo rector dio curso a la solicitud de la beca seminaria de Juan Nepomuceno Ramírez de Arellano, una beca que había sido conce-

34 Los relatos sobre la expulsión de la Compañía de Jesús de la Nueva Granada fueron recopilados por el padre Pacheco a principios del siglo XX, y nos permiten aproximarnos a cómo sucedió el proceso de extrañación. PACHECO (1959), vol. III, 507–537. Sobre la expulsión de la Compañía véanse MÖRNER (1965) y BAILLORI (1988); FERRER BENIMELI (2000) y REY FAJARDO (2014) para el territorio neogranadino.

35 El rector José Yarza, el ministro José Joaquín Leal, el pasante Francisco de la Cerda y el hermano coadjutor Matías Pirlé. PACHECO (1959), vol. III, 507–508.

36 GROOT (1869), tomo II, 87; SALAZAR (1946) 358.

37 GROOT (1869), tomo II, 554.

38 MARÍN LEOZ (2018) 459–503.

dida por el provisor el 19 de junio del mismo año.<sup>39</sup> Del mismo modo, este mes de agosto fue testigo del reinicio de las informaciones. Así, el primer expediente postexpulsión data del 20 de agosto y el segundo del 26 del mismo mes.<sup>40</sup> Por lo que apenas trascurrido un mes del exilio jesuita, la institución volvía, poco a poco, a engrasar la maquinaria administrativa. Esta nueva etapa estuvo marcada por diferentes propuestas de reformas educativas y pedagógicas, a pesar de las cuales San Bartolomé siguió en marcha, respondiendo a la voluntad de la Corona de no clausurar el Colegio Seminario, sino de reemplazar la antigua jerarquía administrativa y el cuerpo docente.<sup>41</sup>

En el escenario específico de las informaciones, los años 1767 y 1768 fueron de acondicionamiento y ajuste. En consecuencia, estas variaron en múltiples aspectos, desde la estructura y gestión del proceso, pasando por la cuantía de preguntas, hasta la propia denominación de las mismas. Analizaremos estas modificaciones a partir de los cinco modelos de interrogatorios – años 1767, 1769–70, 1790 y 1808 – que caracterizaron este periodo,<sup>42</sup> con el objetivo de identificar y subrayar los escenarios de cambio que trajo la expulsión.

Así, comenzando por la realización del proceso, un nuevo conjunto de personas entró a formar parte de él. Tras la recepción de la carta de presentación del pretendiente por parte del rector, este la pasaba a los consiliarios, que aumentaron de dos a nueve, quienes emitían un dictamen sobre el candidato que entregaban al rector (dictamen que, por otra parte, solo es mencionado en las informaciones, pero no quedó por escrito). Posteriormente, el rector proveía la autorización para seguir adelante con el interrogatorio. Tras su realización, de nuevo intervenían los consiliarios reconociendo el mismo y concluyendo si el aspirante podía ser admitido o no. En este

39 Concesión de Beca Seminaria a Juan Nemopuceno Ramírez Arellano, Santafé, 4 de agosto de 1767. AHJJMP, SCSB, rollo 29, caja 56, f. 153r.

40 Carta de Joseph María Ramos al Rector del Colegio Mayor de San Bartolomé para la integración a este, 20 agosto 1767. AHJJMP, SCSB, rollo 4, caja 8, núm. 784, ff. 193–197. Carta de Cristóbal y Javier de Restrepo y Vélez al Rector del Colegio Mayor de San Bartolomé para la integración de este, 6 agosto 1767. AHJJMP, SCSB, rollo 4, caja 8, núm. 783, ff. 158–193.

41 SILVA OLARTE (2004) 121.

42 El grueso de los expedientes de ese periodo se encuentran en AHJJMP, rollo 4, caja 8; rollo 5, cajas 9–10; rollo 6, cajas 11–12; rollo 7, cajas 13–14; rollo 8, cajas 15–16; rollo 9, cajas 17–19; rollo 10, cajas 20–21.

momento, aparecía la nueva figura del fiscal, quien reconocía y evacuaba la información y concluía si se le daba o no cumplimiento. Finalmente, el rector recopilaba los dictámenes de los consiliarios y del fiscal y decidía sobre la admisión del pretendiente. Este renovado y complejo entramado decisorio, no se puede entender solo desde la inclusión cuantitativa de nuevas autoridades y ritmos en la gestión de la selección, puesto que estos nuevos miembros trascendían la presencia testimonial y eran parte de la toma de decisiones, emitiendo dictámenes y pareceres. Esta realidad remite a la participación del Claustro directivo en el Colegio del Rosario, en el que la dirección de la institución en pleno participaba en la designación de los colegiales.<sup>43</sup> Por lo tanto, el inicio de la secularización bartolina reforzó, como veremos a continuación, el escenario de disputa y reivindicación existente entre ambas instituciones.

En relación a los testigos, tanto el número de ellos como toda la ceremonia previa a los interrogatorios mantuvieron los contornos anteriores a 1767, y tan solo es reseñable el hecho de que aunque se incidía en la distinción y nobleza de los declarantes, en la mayoría de las informaciones continuó sin aparecer el cargo de quien testificaba. Introduciéndonos propiamente en los interrogatorios, es significativo el hecho de que en estos años posteriores a la expulsión las respuestas de los testigos se acompañen con más asiduidad con los cuestionarios, en los que se introduce cómo se va a llevar a cabo la indagación. Así, entre 1769 y 1770, se publicó el interrogatorio de preguntas «por el que han de ser examinados los testigos [...] [por] el Sr. rector y los nueve consiliarios que están señalados para investigar la nobleza del pretendiente».<sup>44</sup> Un enunciado que presenta, en primer lugar, la novedad de los nueve consiliarios y, en segundo, la desaparición de los términos de limpieza y legitimidad frente al de nobleza. Se puede apreciar una reorientación de las informaciones tanto en la denominación de las mismas como en las preguntas que las conforman, como se observa en la siguiente tabla.<sup>45</sup>

43 GUILLÉN DE IRIARTE (1994), vol. I, 22.

44 Colegio de San Bartolomé, condiciones que debían llenar los candidatos, en: AGN, fondo Colegios, leg. 3, doc. 4, f. 12. El documento lo firma el rector Juan Félix Villegas, por lo que el mismo debe ser de 1769 ó 1770; JARAMILLO MEJÍA (1996) 159.

45 Los expedientes utilizados para la realización de la tabla son, por orden cronológico: AHJJMP, rollo 4, caja 8, exp. 783 (ff. 158–193) y exp. 789 (ff. 223–239); AGN, fondo Colegios, leg. 3, doc. 4. También: AHJJMP, rollo 4, caja 8, exp. 810 (ff. 339–352); rollo 5, caja 10, exp. 890 (ff. 206–207).

Tabla 3. Interrogatorios de San Bartolomé, 1767–1808

<p><b>Información correspondiente de Cristóbal y Xavier Restrepo, 26 agosto 1767</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al que lo presenta y a sus padres, personas nobles, bien habidas y ser descendientes de pobres españoles.</li> <li>2. Si conoce que los padres son hijos legítimos de legítimo matrimonio y limpios de toda mala raza de judíos, moros y mulatos.</li> <li>3. Si sabe que el pretendiente es hijo legítimo.</li> <li>4. Si algún pretendiente ha ejercido oficio vil o mecánico o ha sido penitenciado por el Santo Oficio o injuriado por otro tribunal.</li> <li>5. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>
<p><b>Información de nobleza y limpieza de mala raza de Miguel Báez de la Torre, 12 octubre 1767</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce a los padres del pretendiente, si son personas nobles, bien habidas y por tales reputadas y si sus primeros progenitores han obtenido cargos honoríficos.</li> <li>2. Si el pretendiente es hijo legítimo de los enunciados, si algún pariente ha ejercido oficios viles o ha sido penitenciado en algún tribunal y si en su familia no ha habido mala raza como judíos, moros, mulatos.</li> <li>3. Si algún pariente ha sido traidor al rey.</li> <li>4. Si el pretendiente puede ser cruzado en el caso de que lo pretenda.</li> <li>5. Si el pretendiente ha sido religioso o ha sido expulso de alguna religión.</li> <li>6. Si el pretendiente es descendiente de pobres españoles y si tiene habilidad para los estudios.</li> <li>7. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.</li> </ol>
<p><b>Interrogatorio de preguntas [...] para investigar la nobleza del pretendiente, 1769–1770</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si conoce al pretendiente, a los padres y a los abuelos del pretendiente por parte paterna y materna y si sabe si son estas personas nobles, bien habidas y por tales reputadas.</li> <li>2. Si sabe que los padres del pretendiente son hijos legítimos de legítimo matrimonio y si el pretendiente es hijo legítimo de los anunciados.</li> <li>3. Si sabe que algún ascendiente del pretendiente ha sido penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisición o Real Justicia.</li> <li>4. Si sabe que algún ascendiente del pretendiente ha ejercido o ejerce oficio vil o mecánico.</li> <li>5. Si sabe que algún pariente del dicho es manchado con nota vil o mala raza de judíos, negros, mulatos o mestizos.</li> <li>6. Si muestra inclinación a las letras.</li> <li>7. Si sabe que el pretendiente es de buena vida y costumbres o ha sido expulso de alguna religión o colegio: o tuvo algún mal contagioso o enfermedad habitual.</li> <li>8. Si sus ascendientes han sido traidores a la Corona. Si le comprenden las generales de la ley, si todo lo que ha dicho es público y notorio, pública voz y fama.</li> </ol>

**Informaciones de José María y Tomás García Palacio, 18 agosto 1790**

1. Si sabe que el pretendiente es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. y Da. y de dónde son oriundos.
2. Si los ascendientes, padres y abuelos son de legítimo matrimonio, si son blancos, nobles y caballeros y en virtud de su notoria distinción, y los de su familia, si han obtenido empleos de República.
3. Si algún ascendiente como colateral ha sido notado de vil, infame, de mala raza como infiel, hereje, prosélito, mulato o mestizo.
4. Si algún pariente ha sido castigado por el tribunal de justicia o por la Santa Inquisición o ha sido traidor al rey.
5. Si algún pariente ejerce o ha ejercido oficio vil o mecánico.
6. Si los pretendientes son bien educados y si son de cristianas costumbres, que no han sido expulso de religión, ni colegio, si sabe si padecen alguna enfermedad. Si le tocan las generales de la ley y si todo es público y notorio so cargo de juramento. Edad del testigo.

**Información de nobleza de Pedro Antonio Gómez, 24 mayo 1808**

1. Si conoce al pretendiente, a los padres y abuelos, por parte paterna y materna, y si sabe ser personas nobles, bien habidas y por tales reputadas.
2. Si sabe que los padres del pretendiente son hijos legítimos, de legítimo matrimonio y si el pretendiente lo es de los enunciados.
3. Si sabe que algún pariente ha sido penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisición o Real Justicia.
4. Si sabe o ha oído decir que algún pariente ejerce o ha ejercido oficio vil o mecánico.
5. Si sabe que algún pariente es machado con la nota vil, infame o de mala raza como judíos, moros, mulatos o mestizos.
6. Si el pretendiente muestra inclinación a las letras.
7. Si saben si el pretendiente es de buena vida o costumbre o ha sido expulso de religión o colegio, o tiene algún mal contagioso o enfermedad habitual.
8. Si sus ascendiente han sido traidores a la real Corona, si le comprenden las generales de la ley.

Antes de analizar las transformaciones sufridas, apuntemos los elementos que perviven de las *informaciones jesuitas*. Así, las preguntas sobre la legitimidad matrimonial y nacimiento del candidato y sus ascendientes siguen presentes, así como la limpieza de malas razas y, en este escenario, el no haber sido penitenciados por la Inquisición ni otro tribunal de justicia. Sin embargo, estas preguntas se diluyen con la aparición de todo un nuevo horizonte indagador, en el que la nobleza, la calidad, la notoriedad y las buenas costumbres delimitan, ahora sí explícitamente, los ejes articuladores de los interrogatorios. De esta manera, la cuestión sobre el ejercicio de cargos honoríficos y empleos de república dotan de una nueva dimensión a la pregunta sobre el ejercicio profesional de la familia, no solo que no hayan ejercido

oficios viles o mecánicos, sino que los ejercidos respondan a una condición social específica, que les permita incluso ser cruzados, lo que responde a autodefinirse y a refrendar su condición noble. En este sentido, es también significativa la aparición de la pregunta sobre la fidelidad al Rey, que exige la proclamación de la lealtad a la Corona en el escenario postexpulsión y de aplicación de las políticas borbónicas en el territorio neogranadino.

En este contexto de reformatión del interrogatorio es significativo que en varios modelos aparezca la mención a la condición de pobres españoles exigida por las *Constituciones* de Lobo Guerrero, ya que durante el ejercicio jesuita apenas había referencias a esta exigencia, lo que nos lleva a pensar que su presencia puede responder a una especie de crítica al quehacer de la Compañía que, en el proceso de selección de candidatos, se alejó de lo expuesto en las *Constituciones*.

Finalmente, es interesante cómo en estos nuevos cuestionarios el pretendiente cuenta con un protagonismo individual más fuerte, ya que, tras las preguntas sobre sus parientes, padres, abuelos y demás, se inquiriere específicamente sobre él. La averiguación no solo se realiza desde un horizonte de sospecha, es decir, si ha sido expulsado de alguna religión o colegio, o si ha tenido algún mal contagioso o enfermedad, todo en relación a sus buenas o malas costumbres. También se contempla si el aspirante cuenta con inclinación y habilidad para los estudios. Las preguntas nos ponen en relación con el escenario de reforma educativa ilustrada y reorganización de los planes de estudios en las que las instituciones educativas santafereñas se vieron envueltas tras la expulsión de la Compañía.<sup>46</sup>

Por tanto, aunque al igual que en el periodo jesuita no contamos con un único modelo de interrogatorio y hay cambios y reorganizaciones habituales, sí que podemos concluir que mientras las informaciones de 1689 a 1767 inquirían principalmente sobre la legitimidad y limpieza de los pretendientes, tras la expulsión estos dos escenarios fueron subsumidos por la apuesta por interrogar e investigar la nobleza de los mismos, predominando este término tanto en la denominación de las informaciones como en las preguntas y respuestas que componen los interrogatorios.

Esta preeminencia de la nobleza nos habla de las transformaciones que se estaban sucediendo dentro del secularizado Colegio Seminario de San Bartolomé, pero, fundamentalmente, nos conduce a la relación entre la

46 Sobre las reformas educativas: SILVA OLARTE (2004) 42–170.

renovada institución bartolina y el Colegio Mayor del Rosario. Fundado este último como institución de estatuto el 18 de diciembre de 1653, sus Constituciones subrayaban que sus colegiales debían «corresponder a la nobleza secular del reino [...] por tanto la primera fundación sea con piedras preciosas de nombres ilustres en sangre [...] por la gran notoriedad de su nobleza».<sup>47</sup> Esta exigencia de nobleza cristalizó en unas informaciones que, respondiendo a su condición de colegio de estatuto, certificaban junto a la limpieza, la nobleza e hidalguía del pretendiente.<sup>48</sup> En este sentido, el cuestionario tipo de las informaciones rosaristas es el siguiente.<sup>49</sup>

Tabla 4. Interrogatorio del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario

Información de nobleza y limpieza del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario
1. Diga si conoce al opositor a sus padres, abuelos y ascendientes por ambas líneas con expresión de sus nombres.
2. Diga los lugares de su naturaleza y aquellos de dónde procedan sus familias
3. Diga si el opositor o algún ascendiente suyo ha ocultado su apellido paterno por encubrir alguna infamia o mala nota.
4. Diga si el opositor sus padres, abuelo y ascendientes por ambas líneas son y fueron hijos legítimos; si sus matrimonios fueron iguales en calidad; o se murmuró lo contrario.
5. Diga si alguno de éstos ha pretendido entrar en alguna hermandad de estatuto o cargo que requiere nobleza y por falta de ella fue repelido.
6. Diga si los mencionados por ambas líneas son y fueron cristianos viejos, sin sangre de Indios, ni mulato, ni otras malas razas de moros, judíos, conversos, marranos, gitanos o de otras sectas reprobadas o el testigo ha oído murmurar lo contrario.
7. Diga si el dicho opositor o alguno de sus ascendientes ha sido traidor a la real Corona, penitenciado por el santo tribunal o no, o ha incurrido en infamia por derecho.
8. Diga si el opositor o sus ascendientes han ejercido oficios viles o infames, si antes bien los honoríficos, expresen cuales.
9. Si juzga el testigo que el opositor en cuanto a linaje es capaz de cruzarse hábitos militares, becas en colegios mayores de España y armas de la Santa Inquisición o sabe de algún defecto que lo pudiera impedir.
10. Diga si el opositor es casado, fraile o expulso de alguna comunidad si solicita la beca huyendo de la justicia, si tiene enfermedad contagiosa, si es virtuoso y de natural sociable.
11. Edad del testigo, y si le tocan las generales de la ley.
12. Si el público y notorio, pública voz y fama, según sentir y la verdad.

47 GUILLÉN DE IRIARTE (1994), vol. I, 26.

48 Constituciones del Rosario, tít. III, constitución IV, en: GUILLÉN DE IRIARTE (1994), vol. I, 20.

49 GUILLÉN DE IRIARTE (1994), vol. I, 37–38.

La comparación del cuestionario rosarista y los interrogatorios bartolinos postjesuitas nos muestran la existencia de varios puntos comunes en las cuestiones indagadas: la ampliación de la investigación a padres y abuelos por ambas líneas, la presencia en la familia de traidores a la Corona, la posibilidad del candidato de ser cruzado en órdenes militares o hermandades de estatuto, y la potencial expulsión del mismo de alguna institución o el padecimiento de alguna enfermedad contagiosa. En definitiva, el grueso de las novedades de los renovados interrogatorios bartolinos (novedades orientadas a refrendar la nobleza del postulante) se pueden rastrear en el tradicional cuestionario rosarista.

Esta coexistencia nos lleva directamente a la real cédula de 3 de mayo de 1768, por la cual Carlos III ratificaba al Colegio del Rosario como «colegio de estatuto al igual que los demás colegios mayores peninsulares». <sup>50</sup> Esta ratificación tenía como destinatario tanto al Rosario como a San Bartolomé, ya que este último, sin contar con dicha prerrogativa, desde la expulsión de la Compañía y de la mano de la transformación de las condiciones de las informaciones, había comenzado *de facto* a funcionar y exigir cual institución de estatuto.

Esta dirección tomada por San Bartolomé se enmarca en el extenso y recurrente escenario competencial en el que las dos instituciones se vieron envueltas desde la fundación rosarista. Una disputa marcada por la exigencia bartolina de disfrutar de los mismos privilegios, facultades y honores de su homólogo rosarista. Las peticiones de San Bartolomé tuvieron eco, finalmente, a principios del XVIII, cuando por real cédula del 25 de noviembre de 1704 el monarca resolvió «que los dos colegios de N. S. Del Rosario y San Bartolomé gocen recíprocamente el uno de los privilegios del otro, y el otro de los del otro». <sup>51</sup> Esta resolución significó también el cambio de denominación de San Bartolomé, que pasó a ser Real Colegio Mayor y Seminario, espejo de la titulación rosarista.

Este renovado nombre de la institución marcaba el escenario de acción y poder de la misma: Seminario que formaba seminaristas; Colegio Real en el que, de la mano de la becas reales, se instruían los hijos y descendientes de

50 GUILLÉN DE IRIARTE (1994), vol. I, 30.

51 PACHECO (1959) III, 121.

los ministros y burócratas del rey;<sup>52</sup> y Colegio Mayor que, al igual que su homónimo rosarista, definía un escenario electivo marcado por una rigurosa selección. Así, tras la expulsión jesuita y en pleno proceso de secularización, los nuevos cuadros directivos de San Bartolomé apostaron, *de facto*, por redefinir los contornos de selección de sus pretendientes con el propósito de elevar la condición de los mismos, subrayando su calidad y nobleza.

Esta redefinición de los requisitos de ingreso no significaba necesariamente la transformación total de los nichos de selección de los colegiales, que seguían siendo fundamentalmente los mismos (aquellas familias vinculadas al ejercicio de la administración colonial),<sup>53</sup> sino que se pretendía precisamente fortalecer la condición de nobleza de dichos colegiales y sus familias en relación con el escenario benemérito rosarista, a través de la autoexigencia y autorendación de sus calidades de nobleza. Así, mientras que en el Rosario se formaban los herederos de los primeros conquistadores y pobladores del reino (la nobleza benemérita neogranadina), San Bartolomé y sus nuevos gestores, a la sazón las élites administrativas neogranadinas, exigían la refrendación de su condición de institución formadora de los herederos de la nobleza de cargo.<sup>54</sup> Como se ha visto en el análisis previo, a pesar de las quejas del Rosario, las renovadas informaciones bartolinas siguieron realizándose, por lo menos, hasta 1808, por lo que sus colegiales durante los últimos compases coloniales debían acreditar como exigencia explícita de ingreso su condición de calidad y nobleza, por encima de la de legitimidad y limpieza. Esto transformó la naturaleza y definición de la institución misma, trascendiendo la secularización.

52 A partir de la creación de las becas reales, San Bartolomé comenzó a denominarse Real Colegio y Seminario de San Bartolomé, tanto así que en el *Catálogo de la Provincia del Nuevo Reino* del año 1671 se oficializó esta denominación. La posibilidad de red denominación fue rechazada por la Corona en 1689, que distinguió claramente entre las becas creadas, que eran las que debían denominarse como reales, y el grueso de la institución. A pesar de esta negativa de la Corona, San Bartolomé siguió denominándose *de facto* Colegio Real y Seminario. SALAZAR (1946) 353.

53 Otro de los resultados del presente proyecto es un artículo que se encuentra en proceso de conclusión sobre la creación de las becas reales en 1664 en San Bartolomé y la introducción de los poderes administrativos en la gestión del Colegio Seminario a partir de esa fecha.

54 LIRA MONTT (1978) 132.

## Conclusiones

El análisis de los interrogatorios correspondientes a las informaciones presentadas por los pretendientes a colegiales de San Bartolomé nos permite ver cómo la expulsión de la Compañía de Jesús y el inicio del proceso de secularización del Colegio Seminario aceleró y fortaleció el escenario de disputa entre la institución bartolina y el Rosario. En este escenario específico dicha disputa se articuló en torno a la definición del perfil del colegial bartolino, que más allá de buscar nuevos horizontes o nichos de selección, proyectaba reformular la condición y calidad de las tradicionales familias y dinastías bartolinas. Es decir, la transformación de los requisitos de selección que se pueden apreciar en los interrogatorios definidos a partir de 1770 era una apuesta, desde la propia institución, de ennoblecer a sus colegiales y así misma.

Si bien esta vía comenzó de la mano de la propia Compañía, tras la fundación del Colegio Mayor del Rosario y la comprobación de la preeminencia de la nueva institución en algunos escenarios, y tuvo su recompensa en la real cédula de 1704, que abogaba por el goce recíproco de privilegios, los interrogatorios de estos 80 años jesuitas nos presentan una apuesta más pausada en la que siguen predominando los contornos fundacionales del Seminario tridentino y las Congregaciones jesuitas. Esto es, una indagación centrada en la limpieza y la legitimidad. Frente a este escenario implícito y contenido, la salida de la Compañía de San Bartolomé y la reorganización del Colegio Seminario significaron la aceleración de esta apuesta y un salto cualitativo en la explicitación de la exigencia de nobleza, con el objetivo de funcionar y ejercer como Colegio Mayor con idénticas prerrogativas y privilegios que el Rosario. Esta política de hechos consumados, fue denunciada por el propio Rosario, originando la real cédula de 3 de mayo de 1768, que respondía a la autoexigencia y autorefrendación por parte de San Bartolomé de la calidad y nobleza de sus colegiales, y de ella misma como institución formadora al mismo nivel que la institución rosarista. Así, la expulsión de la Compañía Jesús y el fin de su dirección de San Bartolomé, sin adentrarnos en lo pedagógico, lo educativo ni lo espiritual, y la consecuente transformación de las informaciones e interrogatorios reflejaron el protagonismo de lo genealógico en la concreción del proceso de selección de los colegiales. Un protagonismo en el que la legitimidad y la limpieza van dejando paso, paulatinamente, a los contornos definitivos de nobleza, desde el anhelo bartolino de convertirse en colegio de Estatuto, con el fin de que el colegio

seminario, tanto jesuita como post-jesuita, fuera herramienta de exigencia y refrendación de calidad de sus colegiales y, por extensión, de sus familias.

Por tanto, el devenir de los términos calidad y nobleza en los expedientes de los candidatos a colegiales de San Bartolomé un recorrido que va desde su presencia implícita en la denominación, los cuestionarios y las respuestas de los testigos, hasta su presencia explícita y protagónica en las mismas, sobre todo a partir de 1770, como veíamos en el cuestionario firmado por el rector Félix Villegas, que señalaba cómo se debía proceder para investigar la nobleza del pretendiente, responde a una estrategia de autoafirmación de los poderes gestores de la institución bartolina, tanto en tiempos jesuitas como en los post-jesuitas, así como de mantenimiento de estos resortes de poder en el futuro, de la mano del ennoblecimiento del presente y futuro de los formados en San Bartolomé, en competencia con los formados en el Rosario. Así, la exigencia de limpieza, legitimidad y nobleza (términos que articulan las informaciones de ambos espacios temporales) no solo permitió gestionar y administrar el saber genealógico para controlar la diferencia, elemento fundamental de los estatutos de limpieza de sangre en su formulación primigenia, sino para reclamar la igualdad entre pares, entre las élites, y exigir escenarios de distinción y de poder compartidos entre colegiales bartolinos y rosaristas, representantes ambos de las élites de poder neogranadinas, tanto presentes como futuras y herederas de las pasadas.

## Fuentes y bibliografía

### *Archivos consultados*

Archivo General de la Nación, Bogotá (AGNC)

Sección Colonia, Fondo Colegios, legs. 2 y 3

Archivo Histórico Javeriano Juan Manuel Pacheco S. J., Bogotá (AHJJMP)

Sección Colegio de San Bartolomé (SCSB), rollos 1–10

B1-ES1-EN1-CP26-DVD 1, docs. 636, 796 y 1210

### *Fuentes impresas*

GROOT, JOSÉ MANUEL (1869), *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, 2 vols., Bogotá

RESTREPO, DANIEL S. J. (1928), *El Colegio de San Bartolomé. El Colegio a través de nuestra historia. Galería de hijos insignes del Colegio*, Bogotá

### *Fuentes digitalizadas*

- Diccionario de Autoridades (1726), Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las Voces, su Naturaleza y Calidad con las phrases o modos de hablar, los Proverbios o Refranes, y otras cosas convenientes al uso de la Lengua, vol. 1, Madrid en la Imprenta de Francisco del Hierro, <http://web.frl.es/DA.html> (consultado el 11.04.2019)
- Diccionario de Autoridades (1729), Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las Voces, su Naturaleza y Calidad con las phrases o modos de hablar, los Proverbios o Refranes, y otras cosas convenientes al uso de la Lengua, vol. 2, Madrid en la Imprenta de Francisco del Hierro, <http://web.frl.es/DA.html> (consultado el 11.04.2019)
- Diccionario de Autoridades (1732), Diccionario de la Lengua Castellana, en que se explica el verdadero sentido de las Voces, su Naturaleza y Calidad con las phrases o modos de hablar, los Proverbios o Refranes, y otras cosas convenientes al uso de la Lengua, vol. 3, Madrid en la Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, <http://web.frl.es/DA.html> (consultado el 11.04.2019)

### *Bibliografía*

- BATLLORI, MIGUEL (1988), La expulsión de los jesuitas y el jurisdiccionalismo antiromano: raíces napolitanas y austracistas, en: Carlos III y la Ilustración, Barcelona, vol. 1, 235–245
- COELLO DE LA ROSA, ALEXANDRE (2008), De mestizos y criollos en la Compañía de Jesús (Perú, siglos XVI–XVII), en: Revista de Indias, vol. LXVIII, núm. 243, 37–66, <https://doi.org/10.3989/revindias.2008.i243.646>
- COELLO DE LA ROSA, ALEXANDRE (2011), El estatuto de limpieza de sangre (1593) de la Compañía de Jesús y su influencia en el Perú colonial, en: Archivum Historicum Societatis Iesu (AHSI), vol. LXXX, núm. 1, 45–76
- DELGADO CRIADO, BUENAVENTURA (coord.) (1993), Historia de la educación en España y América, Madrid
- FERRER BENIMELI, JOSÉ ANTONIO (2000), De la expulsión a la extinción de la Compañía de Jesús, Madrid
- GIL, EUSEBIO (ed.) (2002), La pedagogía de los jesuitas, ayer y hoy, Madrid
- GUILLÉN DE IRIARTE, MARÍA CLARA (1994), Nobleza e Hidalguía. Colegio Mayor del Nuestra Señora del Rosario, 1651–1820, Bogotá
- JARAMILLO MEJÍA, WILLIAM (1996), Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Nobleza e hidalguía. Colegiales de 1605 a 1820, Bogotá
- HERING TORRES, MAX (2011), Limpieza de sangre. Problemas de interpretación: acercamientos históricos y metodológicos, en: Historia Crítica 45, núm. 244, 32–55
- LIRA MONTI, LUIS (1978), La prueba de hidalguía en el derecho indiano, en: Revista Chilena de Historia del Derecho 7, 131–155

- MARÍN LEOZ, JUANA MARÍA (2018), Institucionalidad y poder. La expulsión de los jesuitas y los colegiales reales del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé, Santafé de Bogotá, in: *Revista de Indias*, vol. LXXVIII, núm. 273, 459–503
- MÖRNER, MAGNUS (1965), *The expulsion of the Jesuits from Latin America*, New York
- PACHECO, JUAN MANUEL S.J. (1959), *Los Jesuitas en Colombia*, Bogotá
- RESTREPO POSADA, JOSÉ (1961), *Arquidiócesis de Bogotá. Datos biográficos de sus preladados*, Bogotá
- REY FAJARDO, JOSÉ DEL S.J. (2014), *Expulsión, extinción y restauración de los Jesuitas en el Nuevo Reino de Granada (1767–1815)*, Bogotá
- SALAZAR, ABEL JOSÉ (1946), *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada*, Madrid
- SILVA OLARTE, RENÁN (1994), *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá
- SILVA OLARTE, RENÁN (2002), *Los ilustrados de Nueva Granada 1760–1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín
- SILVA OLARTE, RENÁN (2004), *Saber, cultura y sociedad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII–XVIII*, Medellín

## Índice

- 1 | **Pilar Mejía, Otto Danwerth**  
Presentación
- 19 | **Juan Fernando Cobo Betancourt**  
La distancia entre el centro y la periferia en la implementación de políticas lingüísticas en el Nuevo Reino de Granada, 1574–1625
- 35 | **Andrés Castro Roldán**  
Evangelización de indios y secularización del clero: una mirada a las políticas jesuitas en el Nuevo Reino de Granada (1605–1650)
- 61 | **Juana María Marín Leoz**  
«Virtud, letras y conocida sangre; siendo hijo de muy buenos padres». Informaciones de los colegiales de San Bartolomé, 1689–1808
- 87 | **Fabián Leonardo Benavides Silva, Andrés Mauricio Escobar Herrera**  
El régimen disciplinario en el Convento San José de Cartagena de Indias, 1750–1832
- 117 | **William Elvis Plata**  
«Dios está muy alto y el Rey vive muy lejos». O de cómo los dominicos neogranadinos afrontaron las Reformas Borbónicas (1750–1800)
- 153 | **Julián Andrei Velasco Pedraza**  
Administrar la fe: administración parroquial y régimen de obvenciones en el Nuevo Reino de Granada (villas de San Gil y Socorro, 1780)

- 187 | **Andrés Botero Bernal**  
Jurar y testificar: El juramento en el proceso judicial durante el siglo XIX neogranadino
- 217 | **José David Cortés Guerrero**  
Estado-Iglesia en Colombia en el siglo XIX.  
Propuestas de revisión
- 235 | **Guillermo Tell Aveledo Coll**  
La cuestión religiosa en los lenguajes políticos durante la crisis de la sociedad colonial venezolana (1810–1830)
- 275 | **Contributors**